

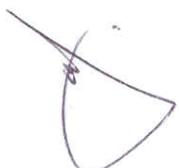
SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN JALISCO

CONTRATO DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Guadalajara Jalisco los 12 días del mes de Junio de 2012, ante la presencia de los testigos que al calce firman, comparecen por una parte el Organismo Público Descentralizado "SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION JALISCO", por sus siglas como SEI-JAL, representado en este acto por su titular el C. Mtro. Néstor Eduardo García Romero, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "Cliente", y por la otra comparece el C. Lic. Salvador López, ejecutivo comercial en representación de la negociación denominada "Uniformes Empresariales S.A. de C.V." a quien sucesivamente se le denominará como el "Vendedor", ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar un Contrato de Compra venta, mismo que se sujeta a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

Declara el "Cliente"



I.- Que como Director General del SEI-JAL se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de dicho organismo, tal como lo acredita el correspondiente nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, de fecha 1º. Abril de 2012 y conforme con lo señalado en el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Información Jalisco, SEI JAL.



II.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio, el de la calle López Cotilla No. 1505, Piso 1, en la Colonia Americana de esta ciudad, C.P. 44140.

III.- Que el presente contrato se originó con motivo de lo establecido en el Programa Anual de Compras autorizado por el Consejo Directivo el día 3 de febrero de 2012, y a partir de las cotizaciones de uniformes para el personal del referido Organismo.

Declara el "Vendedor"

IV.- Que la empresa está legalmente constituida, tal como lo manifiesta en copia de Cédula Fiscal contenida en la factura original.



V.- Que conforme con lo acreditado mediante el documento citado en la declaración anterior, se encuentra facultado y capacitado para contratar y obligarse.

VI.- Que cuenta con la capacidad legal, financiera y productiva necesarias para dar cabal cumplimiento al presente contrato que se le adjudica.

VII.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal la finca marcada con el número 3651 de la Av. Mariano Otero, de la Colonia La Calma, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45070.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente Contrato a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato es la adquisición de uniformes para el personal del SEI-JAL, que a continuación se describen:

- 14 Blusa dama manga larga, tela 49% Alg, 51% Pol, estilo Premium, color Blanco/000, cuello camisero, pinzas delanteras y traseras, botón en puño y bordado del logotipo al frente.
- 14 Playeras tipo Polo básica dama, tela piqué 50%Alg, 50%Pol, color gris, cuello cárdigan, 3 botones en aletilla, doble pespunte en orillas y bordado de logotipo al frente.
- 17 Camisa manga larga caballero, tela 49% Alg, 51% Pol, estilo Premium, color Blanco/000, bolsa delantera, cuello button down, tablón en espalda, bordado de logotipo al frente.
- 17 Playeras tipo Polo básica caballero, tela piqué 50%Alg, 50%Pol, color gris, cuello cárdigan, 3 botones en aletilla, doble pespunte en orillas y bordado de logotipo al frente.

SEGUNDA.- El "Vendedor" se compromete a mantener inalterables los precios lo mismo que los descuentos ofertados conforme a la propuesta económica presentada al SEI-JAL, con fecha 03 de Mayo de 2012, por concepto del costo de productos que en la cláusula anterior se describen, de la cual se anexa copia al presente Contrato.

Únicamente se podrán modificar los precios cuando el incremento se ajuste a los indicadores económicos emitidos por las autoridades competentes en el momento de formalizar la operación y no se hubiera otorgado anticipo al proveedor.

TERCERA.- El pago de los bienes descritos con anterioridad se efectuará de acuerdo a las condiciones de pago aceptadas, de la manera siguiente: Se facturará y se hará transferencia electrónica por el 50% del monto total de la compra, por concepto de anticipo, pagando el 50% restante contra entrega de las prendas y a entera satisfacción por parte del cliente.

CUARTA.- Del lugar, tiempo y forma de entrega.

Los bienes adquiridos serán entregados en el domicilio del SEI-JAL en un tiempo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la firma de

este contrato. El "Vendedor" será responsable de la adecuada transportación y manejo de los bienes.

QUINTA.- El contrato podrá rescindirse cuando se dé uno de los supuestos siguientes:

a).- Cuando transcurra el plazo adicional que se hubiere concedido al "Vendedor" para corregir las causas del rechazo, cuando este se efectúe.

b).- En el caso de entrega de bienes con especificaciones diferentes a las convenidas, el "cliente" considerará estas variaciones como un acto doloso, resultando suficiente para exigir la sanción del 10% que se encuentra garantizando el cumplimiento, la calidad, así como los defectos y vicios ocultos de los productos entregados, aun cuando estos se presenten en forma parcial, independientemente de los procesos legales que se originen.

c).- Si el "Vendedor" incumple con la entrega de los bienes, por causas imputables al mismo, a partir de los veinte días de atraso, independientemente de hacerse efectiva la pena convencional, en caso de rescisión el referido "vendedor" deberá reintegrar los anticipos y sus intereses correspondientes, así como los pagos parciales en caso de haberse realizado, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de créditos fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

SEXTA.- Las sanciones por atraso, por causas imputables al "vendedor", se aplicarán a partir del primer día de atraso respecto a la fecha máxima de entrega, pactada en el presente Contrato. Se aplicará una pena convencional del 0.05 % del importe de los documentos a entregar, por cada día natural de retraso, la sanción máxima será del 10% del monto total independientemente de las sanciones señaladas por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno de Jalisco, pudiéndose rescindir el Contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

SEPTIMA.- Casos de rechazo y devolución: Cuando se detecten defectos o incumplimiento en las especificaciones convenidas de los bienes materia de este Contrato el "Cliente" procederá a su rechazo, entendiéndose como no entregados, resultando aplicables las sanciones establecidas por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados por el "Cliente" .

El "Cliente" podrá hacer la devolución de los bienes y el "Vendedor" se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos durante su uso dentro del periodo de garantía.

OCTAVA. – De la prueba de talla. El "Vendedor" se compromete a surtir los uniformes solicitados en la talla que mejor le acomode a cada persona según el

tallero del "Vendedor", más no que se le surta a su molde perfecto en particular, y conforme a los formatos de "Toma de talla" firmados por el personal del Seijal. En caso de que la talla firmada como aceptada no sea la requerida por el usuario, el "Vendedor" no será responsable en caso de no quedarles los uniformes solicitados.

No se considerarán vicios ocultos, los daños sufridos por las prendas cuando no se siguen las instrucciones de lavado anexas.

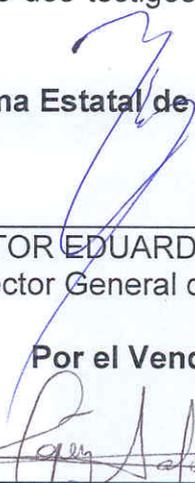
NOVENA.- Serán causa de rescisión del presente Contrato las siguientes.

- a).- Que el "Vendedor" no entregue oportunamente las garantías que se desprenden de las estipulaciones del presente documento contractual.
- b).- Que el "Vendedor" no haga entrega oportuna de los productos descritos en la cláusula primera dentro de los términos estipulados para tal efecto, o cuando estos resulten diferentes a las especificaciones convenidas, en los términos del artículo 1859 del Código Civil Vigente en Jalisco, en cuyo caso el "Cliente" de considerar que se están lesionando sus intereses o que se pudiera ocasionar un daño futuro, podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad alguna, ni tramite judicial, bastando para que esto opere, solamente la notificación por escrito al "Vendedor" dándole a conocer las causas en las que incurrió y que motivaron la rescisión de esta relación Contractual,
- c).- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas por las partes en los términos contenidos en cada una de las cláusulas del presente Contrato, así como las prescritas en los artículos 1871 y 1883 del Código Civil Vigente en Jalisco.
- d).- El mutuo consentimiento de los contratantes.

DECIMA.- De la competencia, ambas partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como la resolución de todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

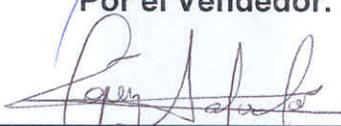
Leído el presente documento contractual por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual manifiestan su aprobación y lo firman por duplicado con la asistencia de dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jal., el día 12 de junio de 2012.

Por el Sistema Estatal de Información Jalisco.



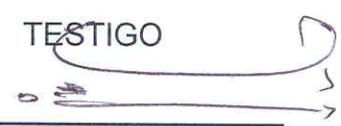
MTRO. NÉSTOR EDUARDO GARCÍA ROMERO
Director General del SEI-JAL.

Por el Vendedor.



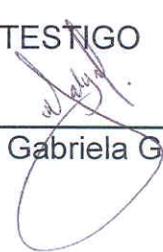
LIC. SALVADOR LÓPEZ
Representante de la Empresa "Uniformes Empresariales S.A. de C.V."

TESTIGO



Ing. Gregorio García Velázquez

TESTIGO



Mtra. Rosa Gabriela García Robles